



Juzgado de lo Mercantil N° 4 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 639428788, Fax: 955857010, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.4.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G: 4109142120240022153. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil N° 4 de Sevilla Asunto origen: SCA 1118/2024
Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 1118.5/2024.
Negociado: 1
Materia: Materia concursal
De: PJN133, S.L.
Abogado/a:
Procurador/a: CONSTANTINO ANDRES DE AQUINO MOLINA

AUTO

Magistrado: D. Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros
En Sevilla, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 3 de febrero de 2025, la Administración concursal presentó el informe previsto en los artículos 290 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal, así como subsnación del mismo con posterioridad en los términos expuestos por dicha Administración Concursal.

SEGUNDO. Mediante diligencia de ordenación de misma fecha que la presente resolución, se ha dejado constancia de que dentro de los quince días siguientes no se ha presentado propuesta de convenio, quedando los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código:	OSEQRBM9L8PW2TCP52QR7REBQNG6AF	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



PRIMERO: Apertura de la fase de liquidación.

De acuerdo con los artículos 337 y 338 del Texto Refundido de la Ley Concursal, las propuestas de convenio pueden presentarse siempre que no hayan transcurrido quince días a contar desde la presentación del informe de la administración concursal.

Paralelamente, el artículo 340 del Texto Refundido de la Ley Concursal dispone que *“(c)uando no se hubiera presentado dentro de los plazos establecidos por la Ley ninguna propuesta de convenio o, habiéndose presentado, no se hubiera admitido a trámite ninguna de las propuestas, el juez, de oficio, acordará la apertura de la fase de liquidación de la masa activa”*, lo que resulta coherente con lo establecido en el 409.1.1º de la misma norma, a tenor del cual la apertura de la fase de liquidación procederá de oficio en el caso de *“(n)o haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas”*.

Por otra parte, tal y como previene el apartado segundo del citado artículo 409 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en los casos como el que nos ocupa, *“la apertura de la fase de liquidación se acordará por el juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento”*.

Procede, por tanto, abrir la fase de liquidación.

SEGUNDO: Efectos de la apertura de la liquidación.

La concursada es una **persona jurídica** y no se ha acordado hasta la fecha su disolución, de modo que, por aplicación del apartado tercero del artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede declararla en este momento, así como el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, quedando suspendido el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, en los términos del artículo 106.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de continuar los administradores o



Código:	OSEQRBM9L8PW2TCP52QR7REBQNG6AF	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



liquidadores societarios en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones, a tenor del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

TERCERO: Informes trimestrales de liquidación.

El artículo 424.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que “(c)ada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones”, y que “(a) ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos”.

Por otra parte, el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Concursal somete a la administración concursal a la supervisión del juez del concurso, señalando que “(e)n cualquier momento, el juez podrá requerir a la administración concursal una información específica o una memoria sobre el estado del procedimiento o sobre cualquier otra cuestión relacionada con el concurso”.

La conjunción de ambos preceptos permite que el juez especifique, module, amplíe e incluso estructure el contenido que deben tener los informes trimestrales de liquidación, de modo que pueda requerirse a la administración concursal, ya desde un momento inicial, para que presente tales informes no solo con el contenido mínimo legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, los informes trimestrales de la administración concursal deberán incluir lo siguiente:

Primero. Una lista con los activos pendientes de realizar al iniciarse el periodo de que se trate.



Código:	OSEQRBM9L8PW2TCP52QR7REBQNG6AF	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



Segundo. Una relación de las enajenaciones realizadas en ese periodo con indicación de la fecha de la operación, del precio (incluyendo la fecha de pago) y del adquirente.

Tercero. Una lista con los activos pendientes de realizar al finalizar el periodo de que se trate.

Cuarto. Una relación de los pagos realizados en ese periodo, incluyendo la fecha de éstos, sus destinatarios y tanto la clasificación del crédito abonado como la fecha de su vencimiento.

Quinto. Una lista con los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Sexto. Una breve explicación de las operaciones de liquidación pendientes y una previsión sobre la fecha de finalización de éstas.

CUARTO: Publicidad.

De conformidad con el artículo 410 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede dar a la presente resolución la misma publicidad que al auto de declaración de concurso, lo que implica una remisión a los artículos 35.1, 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo la **apertura de la fase de liquidación**, que se tramitará en la **Sección 5ª**.

2.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.



Código:	OSEQRBM9L8PW2TCP52QR7REBQNG6AF	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



3.- Declaro disuelta la entidad **PJN133 S.L.**, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

4.- **REQUIERO a la administración concursal** para que, cada tres meses, a contar desde este Auto, presente un informe sobre el estado de las operaciones de liquidación, con el contenido y estructura especificados en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

5.- Acuerdo remitir edictos al Registro Público Concursal y al Boletín Oficial del Estado, para dar publicidad a esta resolución, en los términos del artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

6.- Acuerdo librar mandamiento al Registro Mercantil para la anotación preventiva de esta resolución.

Firme que sea esta resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículos 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 409.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal). El recurso, que se tramitará de modo preferente (artículo 548 del Texto Refundido de la Ley Concursal), se interpondrá ante este juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).



Código:	OSEQRBM9L8PW2TCP52QR7REBQNG6AF	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. D. Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros Magistrado de la Sección Cuarta del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRBM9L8PW2TCP52QR7REBQNG6AF	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

